

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de mayo de 1986.-

VISTAS las actuaciones de superintendencia S-224/86 caratuladas: "CUERPO MEDICO FORENSE s/reconsideraciones por descuentos de haberes del mes de abril", y

CONSIDERANDO:

1°) Que en la acordada 21/85 la Corte Suprema adoptó un régimen similar al vigente para la administración pública nacional, con relación al pago de las remuneraciones del personal que participa en medidas de fuerza. Allí expresó que el ejercicio de tal facultad le competía / en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Nacional.

2°) Que en razón de que la reglamentación establecida propende al logro del mejor funcionamiento del servicio de la justicia, las medidas dispuestas no resultan arbitrarias.

3°) Que los paros significan un irregular cumplimiento de las tareas por parte de los agentes judiciales, y este Tribunal no considera irrazonable no retribuir una jornada laboral desarrollada con abandono, aunque sea / parcial, de las funciones, dado el incumplimiento de las obligaciones inherentes a éstas que tal actitud implica.

4°) Que con relación a las retenciones realizadas, asiste razón a los empleados en cuanto al cálculo efectuado, por lo que corresponde solicitar a la Subsecretaria

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

ría de Administración un informe sobre la situación denunciada.

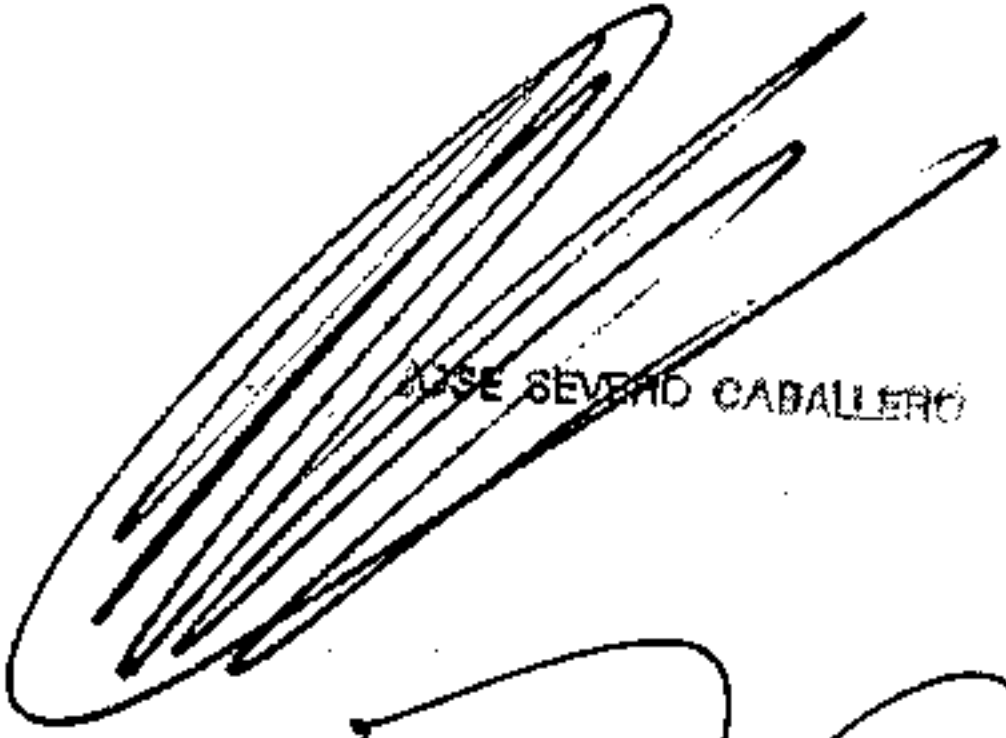
Por lo expuesto,

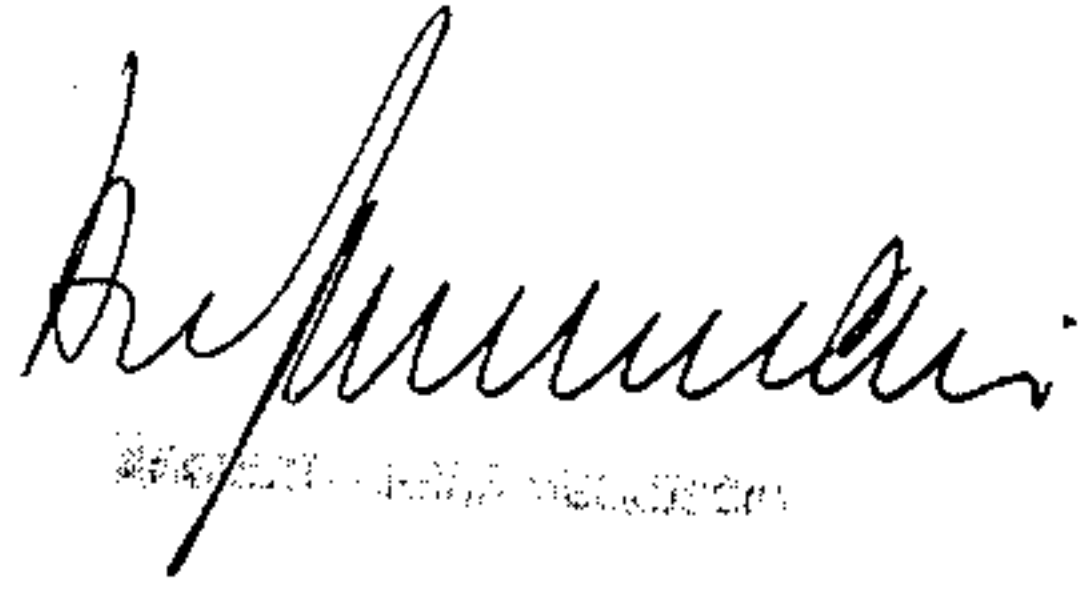
SE RESUELVE:

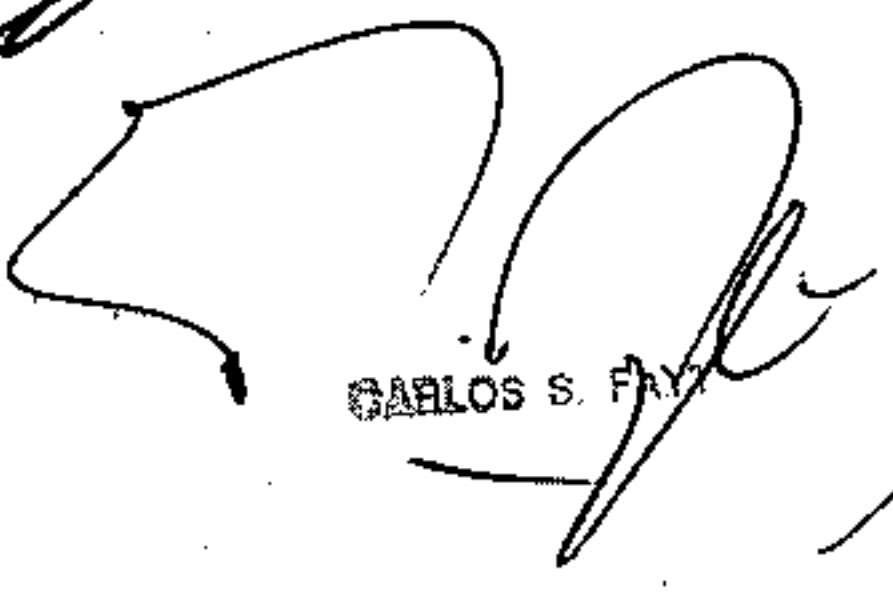
1º) No hacer lugar a la revocación / de los descuentos efectuados sobre los sueldos de los peti cionantes.

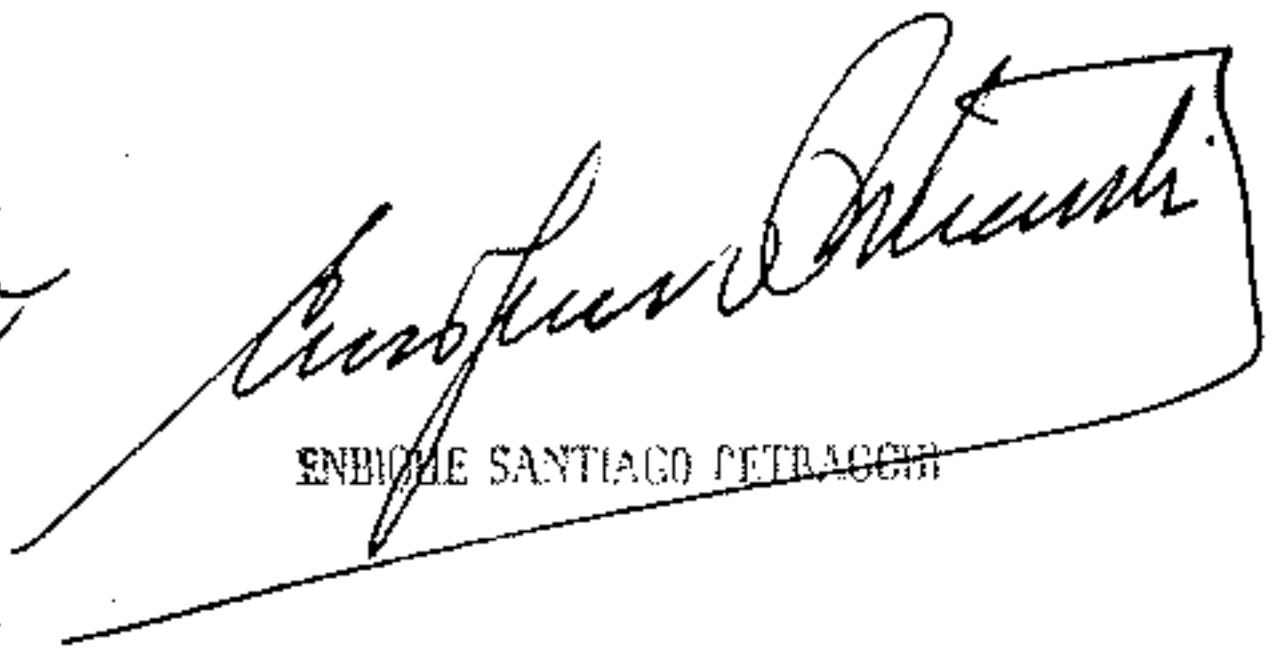
2º) Remítase a la Subsecretaría de / Administración fotocopia de la presente a los fines con- signados en el considerando 4º.

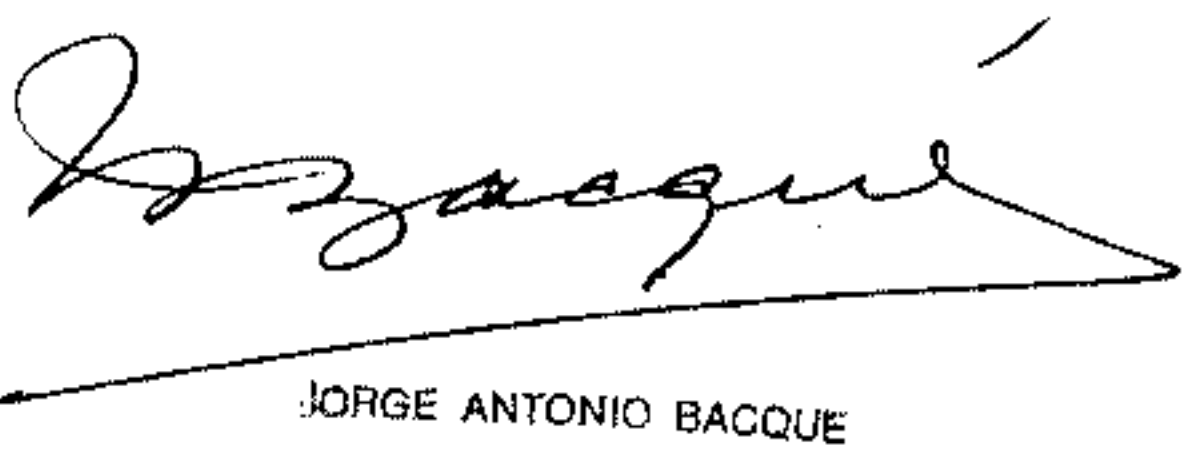
Regístrese y hágase saber. Oportuna- mente, archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


ENRIQUE S. FERY


CARLOS S. FERY


ENRIQUE SANTIAGO PETRAGGI


JORGE ANTONIO BACQUE